

Ley del “Programa de Internados de la Oficina del Comisionado de Seguros”

Ley Núm. 273 de 8 de diciembre de 2002

Para establecer el “Programa de Internados de la Oficina del Comisionado de Seguros”, adscrito a dicha agencia administrativa, con el fin de ofrecer internados a estudiantes post-secundarios interesados en desarrollarse dentro de la industria de seguros o áreas relacionadas; establecer su administración; criterios de selección; reglamentación; fusionar con programas ya existentes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la Ley Núm. 62 de 29 de junio de 1996, se enmendó la [Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, que creó el “Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros”](#), y se le adicionaron diversas áreas en las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros podía destinar la utilización de los dineros adscritos a dicho Fondo. La Ley actual reza de la siguiente manera: “[A]demás, se utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de sistemas de información, programas educativos, becas de estudio para capacitación técnica de empleados, creación mediante reglamentación al efecto de programas de internado en la Oficina a través de la contratación de estudiantes universitarios [...]

En la actualidad la Oficina del Comisionado de Seguros ofrece ciertas oportunidades de internado, pero no existe un mecanismo en ley que regule los mismos específicamente para esta agencia administrativa y que provea los criterios que tomará en consideración el Comisionado para la otorgación de estas oportunidades a nuestros estudiantes universitarios.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que la nueva visión de liderazgo de la Oficina del Comisionado de Seguros es una que merece el total apoyo de estas Cámaras Legislativas. Con la aprobación de esta Ley se pretende hacer valer con todo vigor la voluntad del Poder Legislativo expresada en la Ley Núm. 62 de 1996, ante.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprueba la presente Ley, con el fin de que la Oficina del Comisionado de Seguros provea un Programa de Internados a estudiantes universitarios post-graduados que interesen desarrollarse en el área de los seguros o relacionadas a ésta, según determine el Comisionado, para que nuestro pueblo cuente con más y mejores ciudadanos diestros en esta importante industria de nuestro país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Esta Ley se conocerá como “Ley de Programa de Internados de la Oficina del Comisionado de Seguros”.

Artículo 2. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Se crea el Programa de Internados de la Oficina del Comisionado de Seguros, dirigido y administrado por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “el Comisionado”).

Artículo 3. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

El Comisionado establecerá y propiciará los mecanismos necesarios para la disponibilidad de plazas a ser ocupadas por los internos del Programa.

Artículo 4. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Serán elegibles para ser nominados como internos del Programa todo estudiante de cualquier institución universitaria pública o privada debidamente acreditada en el Estado Libre Asociado. Los internos deberán cursar estudios conducentes al grado de bachillerato, maestría, doctorado o *juris doctor* y poseer una carga académica a tiempo completo, según dispuesto por el Reglamento a esos efectos.

Artículo 5. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Los criterios de selección de los internos del Programa obedecerán a la reglamentación que a esos efectos promulgue el Comisionado, tomando en consideración, entre otros criterios que entienda prudentes y razonables dicho funcionario, la preparación académica, calificaciones y materia de estudio, además de un sistema de clasificación de dichos internos y sus respectivas retribuciones.

Artículo 6. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Los internos del Programa laborarán en las distintas dependencias de la Oficina del Comisionado según éste determine, por un (1) semestre académico.

Artículo 7. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

El Comisionado realizará las gestiones pertinentes con las instituciones públicas o privadas participantes, a los fines de que la participación de los internos durante el período establecido en el Artículo 6 de esta Ley, puedan convalidarse como créditos universitarios. Del mismo modo, el Comisionado realizará todas las gestiones necesarias para una efectiva coordinación con otras

dependencias gubernamentales para la consecución de los propósitos de esta Ley o para el establecimiento de nuevos programas que promuevan las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 8. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Se instruye al Comisionado a promulgar, administrar, ejecutar o enmendar, según sea el caso, los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones relacionadas al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Se faculta al Comisionado a aceptar cualesquiera partidas económicas que se transfiriesen, aportasen o cediesen a la Oficina del Comisionado por cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Gobierno de los Estados Unidos de América o de gobiernos municipales, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. A esos efectos, la reglamentación que aprobase el Comisionado para el cumplimiento de esta Ley, deberá incluir el procedimiento para la consecución de las disposiciones de este Artículo.

Artículo 10. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

El Comisionado no podrá utilizar los recursos adicionales que para el cumplimiento de esta Ley se asignasen a su Oficina en sustitución de las asignaciones presupuestarias provenientes del Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los fondos que al momento de la aprobación de esta Ley el Comisionado utilice para los internados ya establecidos, serán identificados como tales en su presupuesto y solamente podrán ser utilizados para el Programa de Internados.

Artículo 11. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Cualesquiera internados o programas de prácticas que la Oficina del Comisionado de Seguros haya establecido o se encuentre en vías de establecer al momento de la aprobación de esta Ley, se entenderán fusionados dentro del Programa de Internados que crea esta Ley y se registrarán por las disposiciones de la misma.

Artículo 12. — (26 L.P.R.A. § 233 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que el Programa de Internado establecido por esta Ley comenzará en el primer semestre del año académico 2003-2004.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—INTERNADOS.](#)